



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **JAIME CHAVARRO MAHECHA**, **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202400760 00** y **ACUMULADAS 110012203000202400764 00** y **110012203000202400765 00** formuladas por **YERALDIN SOCHA CANTOR (00760)**, **ALBA YANETH ORTIZ JIMÉNEZ (00764)** y **EVANDRA SAS EN REORGANIZACIÓN (00765)** contra **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO OBJETO DE LA PRESENTE
ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 19 DE ABRIL DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 19 DE ABRIL DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | Acción de tutela |
| Accionantes: | Yeraldin Socha Cantor Alba Yaneth Ortiz Jiménez Evandra SAS en reorganización |
| Accionado: | Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá |
| Radicados: | 110012203 000-2024-00760-00 110012203 000-2024-00764-00 110012203 000-2024-00765-00 |
| Instancia: | Primera |
| Asunto: | Declara improcedentes |

Magistrado Ponente
JAIME CHAVARRO MAHECHA

Discutido y aprobado en Sala de Decisión de 17 de abril de 2024

Se procede a dictar sentencia de primera instancia en las acciones de tutela promovidas por (i) Yeraldin Socha Cantor, (ii) Alba Yaneth Ortiz Jiménez; y (iii) Evandra SAS en reorganización, todas promovidas en contra del Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

1.1. Acciones de tutela radicados 2024-00760-00 y 2024-00764-00

Narraron las accionantes Yeraldin Socha Cantor y Alba Yaneth Ortiz Jiménez que desde hace varios años son empleadas de Evandra SAS, sociedad que se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Por tal razón, los procesos que se surten ante los juzgados debieron ser remitidos al funcionario del concurso.

Sostuvieron que, no obstante, con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá ordenó el embargo de una cuenta en la que se encontraban consignados los dineros dispuestos para el pago de la nómina de los empleados.

Añadieron que ante dicha situación, el 12 de marzo de la presente anualidad, el promotor del proceso de reorganización pidió al despacho accionado el levantamiento de la medida cautelar y que a la fecha no ha sido tramitado. Situación que comprometió el pago de los salarios correspondientes.

Por lo expuesto, solicitaron el amparo de sus derechos fundamentales; y, que, en consecuencia, se ordene al juzgado demandado que remita a la Superintendencia de Sociedades el proceso que allí se surte y proceda a resolver la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta, con el fin de hacer efectivo el pago de la nómina

1.2. Acción de tutela radicado 2024-00765-00

La empresa querellante manifestó que fue admitida al proceso de reorganización mediante Auto No. 2023-INS-210 del 12 de diciembre de 2023 y que se nombró como promotor al señor César Andrés Rodríguez. Que, con ocasión a ello, los procesos que cursaban en los distintos despachos judiciales debían ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades; no obstante, ese envío no sucedió con la ejecución de radicado 023-2023-00579-00 en la que se ordenó el embargo de la cuenta de Bancolombia No. 42881489240, con lo que se impidió el pago de la nómina de sus empleados.

Narró que su apoderado radicó memorial en el que solicitó al juzgado demandado el levantamiento de la medida cautelar y que éste no ha emitido respuesta alguna. Resaltó que con la cautela decretada se impidió el pago de los salarios de sus trabajadores y el normal curso de su operación.

Los accionantes solicitaron que se inste al despacho convocado para que remita a la Superintendencia de Sociedades la ejecución radicada 023-2023-00579-00 y proceda con el levantamiento de la medida de embargo decretada. Ello con el propósito de pagar la nómina de sus empleados.

1.3. Ante el requerimiento por razón de las acciones de tutela en referencia, se emitieron las siguientes respuestas:

La Superintendencia de Sociedades informó que Evandra SAS fue admitida al proceso de reorganización mediante de auto 2023-09-023900 del 12 de diciembre de 2023 y que, el trámite se encuentra actualmente en curso. Adujo que no está legitimada para pronunciarse sobre los hechos que dan origen a la presente acción de tutela porque como juez del concurso, no tiene competencia para dar directrices sobre actuaciones administrativas adoptadas al interior de la sociedad concursada.

El titular del Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá indicó que antes de emitir la orden de pago y el consecuente embargo, no tuvo forma de enterarse de la situación de la mentada sociedad porque sólo hasta el 13 de febrero de 2024 se realizó la inscripción de la leyenda “EN REORGANIZACIÓN” en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada.

Manifestó que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado de Evandra SAS fue atendida mediante proveído del 9 de abril de 2024, en el que además se decretó la nulidad de toda la actuación surtida en el proceso ejecutivo 023-2023-00579-00, en lo que atañe a la referida sociedad. El trámite de la ejecución siguió su curso únicamente en contra de los demandados Cesar Andrés Rodríguez González e Isidro María Rodríguez Castillo.

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos

fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Ahora bien, en el evento que ocupa la atención de la Sala, se advierte que la inconformidad de las accionantes se circunscribe a la falta de pronunciamiento por parte del despacho accionado, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta Bancolombia No. 42881489240 y la falta de remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades que adelanta la reorganización.

Examinado el asunto en que se cierne la queja constitucional pudo evidenciarse que el trámite cuya gestión reclamaron los accionantes fue adelantado por el juzgado accionado quien, con posterioridad a la notificación de la acción de tutela de la referencia, emitió auto fechado el 9 de abril de hogaño, en el que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ... **DECLARAR NULA** toda la actuación surtida en este proceso solo en lo que atañe a EVANDRA SAS.

SEGUNDO: Se continua el trámite solo contra **CESAR ANDRES RODRIGUEZ GONZALEZ** e **ISIDRO MARIA RODRIGUEZ CASTILLO**.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado contra **EVANDRA SAS**.

CUARTO: Oficiese a la superintendencia de Sociedades informando lo aquí dispuesto, adjuntando copia de este auto¹.

Ante tales circunstancias, forzoso es concluir que la situación que permitía inferir la vulneración de los derechos fundamentales invocados por las promotoras del amparo fue restablecida, con lo que se configuró una carencia actual de objeto por hecho superado.

¹ 014AutoDecretaNulidad en 01CuadernoUno de la Carpeta JDO 28CTO 2023 579

Lo anterior, puesto que *“durante el trámite de la tutela o de su revisión, cesó la vulneración o amenaza del derecho que se buscaba proteger con la solicitud de tutela como consecuencia de una actuación por parte del demandado. En consecuencia, el accionante, en principio, ya no tiene interés en la satisfacción de su pretensión pues la causa que motivó la solicitud de tutela ha desaparecido”*².

III. CONCLUSIÓN

Colofón de lo anterior es que, al haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de Evandra SAS, en reorganización y disponerse a informar a la Superintendencia de Sociedades lo atinente a la nulidad de lo actuado, se atendieron las súplicas de las accionantes, toda vez que el despacho requerido procedió con el trámite que legalmente corresponde. En atención a lo expuesto, la eventual conducta trasgresora de los derechos fundamentales fue superada, configurándose una carencia actual de objeto.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la improcedencia de los amparos deprecados por Yeraldin Socha Cantor, Alba Yaneth Ortiz Jiménez y Evandra SAS en reorganización, dentro de las acciones de tutela de la referencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

² CConst. SU-453/2020, A. Lizarazo

TERCERO. Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado.

Notifíquese.

Magistrado y magistradas que integran la Sala

JAIME CHAVARRO MAHECHA

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

María Patricia Cruz Miranda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Stella Maria Ayazo Perneth

Magistrada

Sala 04 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fa4f252168eafbb0033477ccec96deb75ea4c6d51423ad6dfda214f3d912a9**

Documento generado en 18/04/2024 10:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>